

Resolución N° 22/2019.-

NEUQUÉN, 26 de julio de 2019.-

VISTO:

Las excusaciones deducidas por las Sras. Defensoras de los Derechos del Niño y el Adolescente de la primera circunscripción judicial en el marco de las actuaciones: **“MUSTAFA, VICTORIA MILENA S/ PROTECCIÓN DE DERECHOS”**, caso N° 23.084/2019, del registro de la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 2, venidas a esta Secretaría Civil y Nuevos Derechos en orden a lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 44/14 del Sr. Defensor General y;

CONSIDERANDO:

Las excusaciones formuladas por las Dras. **NATALIA SOLEDAD STORNINI; ANDREA RAPAZZO; MARCELA FABIANA ROBEDA; SILVIA ACEVEDO y MÓNICA PATRICIA PALOMBA**; todas ellas motivadas en el hecho de haber sido, dichas Funcionarias, denunciadas por ante el Tribunal Superior de Justicia por la progenitora de la niña por quien se inició el legajo de marras, Sra. **MARCELA ADRIANA ALDERETE**, fundando las mismas en los artículos 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, 17 inciso 5° del C.P.C.C. y Resolución 44/14 del Sr. Defensor General.

En base a las mismas y, habiéndose agotado el orden de subrogancias en las Defensorías de los Derechos del Niño y el Adolescente de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Neuquén; se dio intervención al Servicio de Orientación Jurídica de esta ciudad, Organismo que dispuso la intervención de la Dra.

PAMELA S. CANALES, en su carácter de Titular de la Defensoría Pública Civil N° 3 de Neuquén.

A su turno, la Dra. Canales, no aceptó las excusaciones supra citadas al considerar que no se agotó agotado el orden de subrogancia por restar poner en conocimiento de las mismas, a la Sra. Defensora Adjunta de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 3.

Si bien es cierto que, no se puso la situación en conocimiento de la Dra. **LAURA CAROLINA ROLLA** –Defensora Adjunta de la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 3- no es menos cierto que, la misma tiene asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces, localidad muy distante de la ciudad de Neuquén, cuestión que impediría una actuación concreta y, positiva, en este caso, considerando, especialmente la materia involucrada la que obliga a ponderar en extremo el cumplimiento del principio de inmediación.

Por ello, y en uso de facultades propias conferidas por la Resolución 44/14;

EI SECRETARIO CIVIL Y NUEVOS DERECHOS

RESUELVE: I.- Disponer la continuidad de la actuación en el presente caso de la Dra. **PAMELA S. CANALES**, en su carácter de Subrogante de las Defensorías de los Derechos del Niño y el Adolescente de la Primera Circunscripción.

II.- Regístrese y notifíquese.-



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**